



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/028

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE SUS COMISIONES.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A N T E C E D E N T E S

- I. Inicio del Proceso Electoral Local.** Conforme lo dispone el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal deberá sesionar

Handwritten marks in the top left corner, possibly initials or a signature.

Handwritten text at the top center of the page, possibly a title or header.



Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the bottom middle section of the page.

Handwritten text at the bottom center of the page.

Handwritten text at the bottom of the page.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/028

con el objeto de declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir las diputaciones, presidencias municipales y regidurías por ambos principios.

- II. Período de precampaña.** De conformidad con lo establecido por el artículo 176, numeral 2, fracción VI, inciso b), de la Ley Electoral, durante los procesos electorales en que se elijan las diputaciones, presidencias municipales y regidurías, las precampañas iniciarán en la cuarta semana del mes de febrero del año de la elección sin que puedan durar más de treinta días.

Asimismo, en términos del artículo 177, numeral 1, fracción III, cada partido político deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de las y los precandidatos, entre otras cosas, la fecha de inicio y conclusión de las actividades de precampaña.

- III. Período de campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para diputaciones y regidurías en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

- IV. Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, ha emitido disposiciones en el sentido de ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las



Handwritten text, possibly a title or header, in the center of the page.



First main paragraph of handwritten text, starting below the header.

Second main paragraph of handwritten text.

Third main paragraph of handwritten text.

Fourth main paragraph of handwritten text.

Fifth main paragraph of handwritten text.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/028

autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal.

En tal virtud, para el caso que, durante el Proceso Electoral, el citado organismo nacional determine ejercer nuevamente esa facultad, se efectuarán las adecuaciones correspondientes al Calendario Electoral.

V. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; por lo tanto, para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, la jornada electoral se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

VI. Instalación de los consejos electorales distritales. Para el desarrollo del Proceso Electoral, en su oportunidad se instalarán los consejos electorales distritales con la finalidad de que ejerzan las funciones que establece el artículo 130 de la Ley Electoral, respectivamente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia del Instituto Electoral. Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza,



THE UNIVERSITY OF CHICAGO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

PH.D. THESIS

BY

DR. [Name]

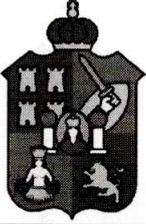
IN

THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

AND

THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

CHICAGO, ILLINOIS



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/028

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, las cuales serán desempeñadas con perspectiva de género.
3. **Facultad para integrar comisiones.** Que de conformidad con los artículos 38 y 113 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá integrar las comisiones que resulten necesarias para el logro de sus atribuciones, constituyendo además las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Denuncias y Quejas; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que



DECLARATION OF THE PRESIDENT OF THE UNITED STATES

WHEREAS the President of the United States is authorized by the Constitution to exercise the powers and perform the duties of the office...

and whereas the President of the United States is authorized by the Constitution to exercise the powers and perform the duties of the office...

and whereas the President of the United States is authorized by the Constitution to exercise the powers and perform the duties of the office...

and whereas the President of the United States is authorized by the Constitution to exercise the powers and perform the duties of the office...



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/028

siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Presidencia del Consejo.

- 4. Integración de las comisiones.** Que en términos del numeral 2 del artículo 113 de la Ley Electoral. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 30 numeral 2, en relación con el artículo 35 numeral 1 y 42 de la Ley General, que establece que todas las comisiones se integrarán bajo el principio de paridad de género, principio que permitirá la toma de decisiones más equilibrada entre hombres y mujeres, con la participación de Consejeras y Consejeros Electorales en igualdad de condiciones. Por lo que todas las comisiones desempeñarán sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades con perspectiva de género.

- 5. De la Comisión Permanente de seguimiento al SPEN.** Que en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2016/038, mediante el cual constituyó, con carácter permanente, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter administrativa,

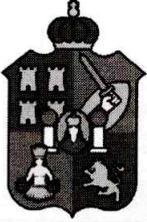
Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 473, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que señala que corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local Electoral y sus integrantes, determinar la integración de la

Handwritten mark or signature in red ink.

Faint, illegible text at the top center of the page.



Main body of the document containing several paragraphs of extremely faint, illegible text. The text appears to be organized into sections, possibly separated by small headings or bullet points, but the characters are too light to be read.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/028

Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente.

6. **Facultad Reglamentaria del Consejo Estatal.** Que el artículo 115 numeral 1, fracción XXXVIII de la Ley Electoral, dispone que el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones: aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de sus facultades.
7. **Reglamento de Comisiones.** Que para lograr el cumplimiento de sus fines, es preponderante contar con disposiciones reglamentarias que fortalezcan el desarrollo de las actividades que lleva a cabo este Instituto Electoral, especialmente aquellas realizadas por las Comisiones que determine el Consejo Estatal, pues son las que proponen la implementación de medidas o acciones específicas para cumplir con las metas y los objetivos del órgano electoral.

En ese contexto, se requieren disposiciones legales que atiendan no sólo a los principios rectores de la función electoral, sino además, que tengan como base los principios de paridad y perspectiva de género; lo que implica la implementación de modelos normativos claros, precisos y con un lenguaje incluyente, y además, de fácil comprensión no sólo para los involucrados en la materia electoral, sino para la ciudadanía en general.

Aunado a lo anterior, las disposiciones reglamentarias deben integrar el uso de aplicaciones y herramientas tecnológicas, que hagan posible la continuidad del ejercicio electoral durante contingencias o eventos fortuitos, garantizando con ello el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral y maximizando los derechos de los actores y partidos políticos involucrados en los procesos electorales.



Handwritten text at the top center of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/028

Con base en ello, resulta necesaria la emisión de un Reglamento que regule la facultad del Consejo Estatal, de implementar las comisiones, permanentes y temporales, que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines; pero además, que regule su forma de integración, sus facultades y el desarrollo de sus trabajos, considerando la aplicación de los medios electrónicos o tecnológicos, que faciliten, agilicen y efficienten su trabajo.

En ese sentido, la aprobación del Reglamento de Comisiones que se adjunta al presente acuerdo [Anexo 1], constituye un instrumento jurídico auxiliar en el desarrollo de las sesiones de las comisiones que establezca el Consejo Estatal, dotando de certeza a las actividades y procedimientos efectuados por sus integrantes y garantizando los demás principios rectores de la función electoral.

- 8. Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones XXXVIII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; se llega a la conclusión que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la Ley en cita.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, mismo que forma parte integral del presente acuerdo como **Anexo 1.**

100



Faint, illegible text, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a letter or document.

Bottom section of faint, illegible text, possibly a signature or footer.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/028

SEGUNDO. El Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado aprobado, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria con carácter de urgente efectuada el seis de agosto del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal: Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**


**ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DEL CONSEJO**



ಕರ್ನಾಟಕ ಸರ್ಕಾರ
ಕಾರ್ಯದರ್ಶಿ

ಆಯ್ಕೆ ಸಂಖ್ಯೆ: 1234

ಶ್ರೀ. [Name],
[Address],
[City]

ಪ್ರತಿ,
[Subject]

ಪ್ರತಿ,
[Subject]

ಪ್ರತಿ,
[Subject]

[Handwritten signature in red ink]

ಕರ್ನಾಟಕ ಸರ್ಕಾರ
ಕಾರ್ಯದರ್ಶಿ